



Maracaibo, 28 de Febrero de 2018

AUTO DE PROCEDER

I.- ALCANCE.

Vista la Valoración Jurídica de fecha veintinueve (29) de Enero del 2018, del análisis realizado al Informe Definitivo (Folios ID 616 al 638), relacionado con la **Auditoría Operativa, dirigida a la evaluación de los procedimientos administrativos, financieros, presupuestarios y técnicos, relacionados con la administración de personal; con los procesos de contrataciones, para la adquisición de bienes y prestación de servicios, realizados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social del Estado Zulia (FONDESEZ), así como el grado de cumplimiento de los objetivos y metas plasmados en el plan operativo anual, correspondiente al ejercicio económico financiero 2015**, practicada por la Dirección de Control de la Administración Pública Estatal Descentralizada de esta Contraloría del Estado Zulia, según Credencial N° **DCAPED003-16**, de fecha veintiséis (26) de enero del 2016, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, durante la gestión de los ciudadanos: **Javier Simón Gómez Gonzáles**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.346.351**, en su carácter de Presidente del Fondo para el Desarrollo Económico del Estado Zulia (FONDESEZ) y de la junta directiva, desde el 16-03-2013 hasta el 23-10-2015, según se evidencia en Certificación de Cargos (Folio PT 65), **Libia Hernández Osorio**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.515.706**, en su carácter de Gerente de Administración y finanzas del Fondo para el Desarrollo Económico del Estado Zulia (FONDESEZ), desde el 14-10-2014 hasta la fecha de la actuación fiscal según se evidencia en Certificación de Cargos (Folio PT 67),

1





Libia Hernández Osorio, titular de la cédula de identidad N° V-12.515.706, en su carácter Gerente de Administración y Finanzas del Fondo para el Desarrollo Económico del Estado Zulia.), se considera que existen méritos suficientes para iniciar el ejercicio de la potestad investigativa por los siguientes hechos:

II.- DESCRIPCIÓN.

En revisión efectuada al expediente de contrataciones signado con el N° CP-FONDESEZ-O21-IP-2015 bajo la modalidad de consulta de precios, por concepto de servicio de impresión de trípticos, sobres y material publicitario para el (FONDESEZ), por BOLÍVARES SETECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 717.248,00), no se evidencia la respectiva Garantía de Fiel Cumplimiento exigida en la invitación, dejándose constancia de esta situación en Acta Fiscal N° 6 de fecha del 21-04-2016; al respecto, el artículo 123, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, establece: *“Para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asume el contratista, con ocasión del contrato para la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras, cuando se requiera, éste deberá construir una garantía a satisfacción del contratante, que no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del monto del contrato incluyendo tributos. Podrá acordarse con el contratista una garantía constituida por la retención del diez por ciento (10 %), sobre los pagos que se realicen, cuyo monto total retenido será reintegrado al momento de la recepción definitiva del bien u obra o terminación del servicio. Quedará a cargo del contratante verificar y asegurar la suficiencia de la garantía. El contratante podrá acordar la sustitución o coexistencia de las garantías previstas en este artículo.”*, tal situación se generó por la omisión de la normativa de carácter legal, por parte de la unidad responsable de la administración del contrato, la cual se suscribió mediante la utilización del instrumento Orden de Servicio sin contar





con la garantía exigida; en consecuencia, el FONDESEZ no cuenta con las suficientes garantías que le permitan salvaguardar su patrimonio ante la ocurrencia de algún riesgo o siniestro.

Ahora bien en otro orden de ideas siguiendo lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Contrataciones Públicas la cual nos estipula *“A los efectos de la formalización de los contratos, los contratantes deberán contar con las siguiente documentación”* en específico su *Nº 5 “Certificados que establezcan las garantías respectivas y sus condiciones”* y el artículo 127 del Reglamento de la ley de contrataciones públicas que tipifica *“En la notificación de la adjudicación, se otorgará al beneficiario de ésta, un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, para que presente las garantías establecidas en los pliegos o en las condiciones de la contratación, a satisfacción del órgano o ente contratante, sin lo cual no se suscribirá el contrato.”* En este mismo orden de ideas, los artículos previamente citados concatenados con el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal el cual nos establece el sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refieren el artículo 9, numerales del 1 al 11, de esta ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: Nº 3 que se hayan previsto las garantías necesarias y suficientes para responder por las obligaciones que ha de asumir el contratista”.

Dentro de este marco y una vez analizado el hallazgo, esta Unidad de Potestad Investigativa considera pertinente investigar el presente hecho con el objeto de formalizar el ejercicio de la Potestad Investigativa en virtud, que el mismo





podría estar presuntamente enmarcado dentro de los Supuestos Generadores de Responsabilidad administrativa establecidos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal. A continuación, el presente hallazgo, se encuentra soportado por la siguiente documentación:

- ✓ Acta Fiscal N° 6, de fecha 21-04-2016, suscrita entre el ciudadano **Ing Carlos Ernesto Portillo**, titular de la cédula de identidad N° V-14.658.867, en su carácter de Presidente del Fondo para el Desarrollo Económico y Social Del Estado Zulia y la comisión auditora de este Órgano de Control Fiscal Externo (Folio CH 334).
- ✓ Oficio S/N del FONDESEZ del Fecha 11-04-2016 donde se encuentran plasmadas las respuestas planteadas por el ente al requerimiento No.9
- ✓ Expediente No CP-FONDESEZ-021-IP-2015 (Folios CH del 232 al 260) el cual contiene copia certificada de la invitación realizada por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social del Estado Zulia, donde se establecen los requisitos para participar en el proceso de selección de consulta de precios signado con el número CP-FONDESEZ-021-IP-2015 correspondiente al “Servicio de impresión de trípticos, sobres y material publicitario” (Folio CH 243 al 245)
- ✓ Informe de Recomendación de Fecha 23 de septiembre de 2016 correspondiente al proceso de selección de consulta de precios signado con el número CP-FONDESEZ-021-IP-2015.(Folio CH 249)
- ✓ Informe Definitivo de fecha 20 de Julio de 2016, contentivo de Veintiséis (26) folios útiles, elaborado por la Dirección de Control de la





Administración Pública Estatal Descentralizada, de éste Órgano de Control Fiscal Externo (Folio ID 612 al 638)

- ✓ Orden de Servicio N°: OSR-0000000015-2015 de fecha 18-09-2015 a nombre de JSP Digital, C.A. (CH 253)
- ✓ Orden de Pago N°. SOP- 0000001647-2015 de fecha 25-09-2015 a nombre de JSP Digital C.A. (CH 257)

Los hechos planteados en este hallazgo se encuentran presuntamente vinculados según relación de causalidad de acuerdo a las funciones desempeñadas en sus cargos, con los ciudadanos: Libia Hernández Osorio titular de la cédula de identidad N° V-12.515.706 en su carácter de Gerente de Administración y Finanzas desde el 14-10-2014 hasta la fecha de la actuación fiscal, esto según certificación de cargo suscrita por la precitada ciudadana, y Javier Gómez Gonzáles, titular de la Cédula de identidad N° V- 6.346.351 en su carácter de Presidente del Fondo para el Desarrollo Económico y Social del Estado Zulia desde el 16-03-2013 hasta el 23-10-2015, esto según certificación de cargo suscrita por la ciudadana Lcda. Libia Hernández Osorio, previamente identificada, período durante el cual presuntamente incumplieron con las labores atribuidas a sus cargos, esto según Manual Descriptivo de Cargos, los cuales en el caso de la ciudadana Libia Hernández ya identificada ut supra consisten en: Supervisar el control de los gastos e ingresos de la institución, supervisar y coordinar los procedimientos inherentes a la compra de bienes y servicios , y en el caso del previamente identificado ciudadano Javier Gómez Gonzales, Presidente del precitado Fondo consisten en: suscribir los documentos que contengan los actos del Fondo aprobados por la junta directiva, Autorizar Gastos y Ordenar pagos del Fondo debidamente aprobados por la junta directiva, velar por el cumplimiento de la Ley de FONDESEZ y los reglamentos que regulen el funcionamiento del Fondo, ejercer por sí mismo, o





por los órganos correspondientes a tal fin; la administración diaria de la empresa, de conformidad con los estatutos y con las políticas, normas y procedimientos que establezca la junta directiva; autorizar y suscribir los contratos que decida celebrar la institución por los montos establecidos en los estatutos, supervisar la ejecución del proceso de selección de contratista que se han de ejecutar, entre otras, así mismo suscribieron la orden de servicio correspondiente al contrato signado con el número CP-FONDESEZ-021-IP-2015, donde presuntamente se hizo caso omiso a la Garantía de fiel cumplimiento, exigida en la invitación. (Folio CH 253).

De la revisión efectuada a dos (02) expedientes de contrataciones signados con los Nros: CP-FONDESEZ-021-IP-2015 y CP-FONDESEZ-024-IP-2015, por concepto de prestación de servicios por monto superior a 2.500 unidades tributarias, que totalizan BOLÍVARES UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (Bs. 1.239.907,22), no se estableció el compromiso de responsabilidad social por parte de la empresa contratada, dejando constancia de esta situación en Acta Fiscal N° 9 de fecha 21-04-2016; al respecto, el artículo 31 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, indica: *“El compromiso de responsabilidad social procederá en caso de ofertas cuyo monto total, incluidos los tributos, superen las dos mil quinientas unidades tributarias (2.500 U.T.), y será del tres por ciento (3%) sobre el monto de la contratación.”*, en concordancia, con el artículo 34 del Reglamento de la misma Ley, establece: *“El Compromiso de Responsabilidad Social será requerido en todas las ofertas presentadas en las modalidades de selección de Contratistas previstas en la Ley de Contrataciones Públicas, así como; en los procedimientos excluidos de la aplicación de éstas, cuyo monto total, incluidos los tributos, superen las dos mil quinientas unidades tributarias (2.500 U.T).”*; tal





situación obedece a la carencia de efectivos controles que garanticen la transparencia y veracidad del compromiso de responsabilidad social otorgado por los contratistas; en consecuencia, esta situación limita verificar el mencionado aporte a la comunidad para comprobar su sinceridad de acuerdo a la normativa y a los compromisos adquiridos. (Anexo N°6).

**Relación de Expedientes que no se Observan el Cumplimiento del Compromiso de Responsabilidad Social por parte de la Empresa
Ejercicio Fiscal del 01-01-2015 al 31-12-2015**

N° Expediente de Contrataciones	Contratista	Modalidad de Procedimiento	Descripción	Monto Bs.
CP-FONDESEZ-021-IP-2015	JSP DIGITAL, C.A.	Consulta de Precios	Servicio de impresión de trípticos, sobres y material publicitario para el Fondo de Desarrollo Económico y Social del Estado Zulia (FONDESEZ)	717.248,00
CP-FONDESEZ-024-IP-2015	JSP DIGITAL, C.A.	Consulta de Precios	Servicio de impresión de material publicitario para el Fondo de Desarrollo Económico y Social del Estado Zulia (FONDESEZ)	522.659,22
Total				1.239.907,22

Fuente: Gerencia de Administración y Finanzas del FONDESEZ.

En el mismo orden de ideas el artículo 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, establece dentro del concepto de unidad contratante las funciones de las mismas de la siguiente manera: “A los fines del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, se define lo siguiente: *N°3.Unidad Contratante: es la unidad responsable de solicitar y analizar las ofertas, preparar el informe de recomendación, solicitar el otorgamiento de la adjudicación, recomendar la recomendaria de desierta o terminación del procedimiento, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, en las modalidades de consultas de precios y contratación directa, así como, procedimientos excluidos de la aplicación de las modalidades. (...). En la realización de concursos abiertos y cerrados la comisión de contrataciones actuara como unidad contratante.* Este a su vez se concatena con el Artículo N°2 del Reglamento de Ley de Contrataciones





Públicas, el cual establece que: *“La Unidad Contratante: Es la unidad responsable de solicitar y analizar las ofertas, preparar el informe de recomendación y solicitar el otorgamiento de la adjudicación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, en las modalidades de Consulta de Precios, Contratación Directa y de los procedimientos excluidos de la aplicación de las modalidades”*.

Ahora bien, del análisis realizado al presente hallazgo, esta Unidad de Potestad Investigativa considera pertinente investigarlo con el objeto de formalizar el ejercicio de la Potestad Investigativa en virtud, que este hecho podría estar presuntamente enmarcado dentro de los Supuestos Generadores de Responsabilidad Administrativa establecidos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal; y el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, siendo el caso que se presumen en la condición del referido hallazgo que en las invitaciones relacionadas con los procedimientos de las consultas de precios signado con los números CP-FONDESEZ-021-IP-2015 y CP-FONDESEZ-024-IP-2015, la Comisión Interna de Contrataciones no solicitó el compromiso de responsabilidad social.

A continuación, el presente hallazgo, se encuentra soportado por la siguiente documentación:

- ✓ Acta Fiscal N° 9, de fecha 21-04-2016, suscrita entre el ciudadano **Ing Carlos Ernesto Portillo**, titular de la cédula de identidad N° 14.658.867, en su carácter de Presidente del Fondo para el Desarrollo Económico y Social Del Estado Zulia y la comisión auditora de este Órgano de Control Fiscal Externo (Folio CH 446).
- ✓ Oficio S/N del FONDESEZ del Fecha 11-04-2016 donde se encuentran plasmadas respuestas planteadas por el ente al requerimiento No. 9.





- ✓ Expediente N° CP-FONDESEZ-021-IP-2015 (Folios CH del 232 al 260) el cual contiene copia certificada de la invitación realizada por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social del Estado Zulia, donde se establecen los requisitos para participar en el proceso de selección de consulta de precios signado con el número CP-FONDESEZ-021-IP-2015 correspondiente al “Servicio de impresión de trípticos, sobres y material publicitario” (Folio CH 243 al 245).
- ✓ Expediente N° CP-FONDESEZ-024-IP-2015 (Folios CH del 416 al 446) el cual contiene copia certificada de la invitación realizada por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social del Estado Zulia, donde se establecen los requisitos para participar en el proceso de selección de consulta de precios signado con el número CP-FONDESEZ-024-IP-2015 correspondiente al “Servicio de impresión de Material Publicitario para el Fondo para el Desarrollo Económico y Social del Estado Zulia” (Folios CH del 421,422,423).
- ✓ Informe Definitivo de fecha 20 de Julio de 2016, contentivo de Veintiséis (26) folios útiles, elaborado por la Dirección de Control de la Administración Pública Estatal Descentralizada, de éste Órgano de Control Fiscal Externo (Folio ID 612 al 638)

Los hechos planteados en este Hallazgo se encuentran presuntamente vinculados según relación de causalidad de acuerdo a las funciones desempeñadas en sus cargos, con los ciudadanos: María Gracia Anciani, Titular de la cédula de identidad N° V-7.892.806 en su carácter de Miembro de la Unidad Contratante del Fondo para el Desarrollo Económico y Social del Estado Zulia en el área Jurídica desde el 31/01/2015 hasta el 21/06/2016; Yenifer Andrade, titular de la cédula de identidad N° V-17.669.285, Miembro de la Unidad Contratante del precitado Fondo en el área Económica Financiera





desde el 31/01/2015 hasta el 21/06/2016; Esteiber Pérez Miembro de la Unidad Contratante del Fondo mencionado up supra en el área Técnica desde el 31/01/2015 hasta el 21/06/2016, esto según Certificación de Cargos suscrita por la ciudadana Dra. Katy Urdaneta González en su carácter de Presidenta del Fondo para el Desarrollo Económico y Social del Estado Zulia; por cuanto presuntamente incumplieron con las funciones referidas a su cargo, de acuerdo al Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, la cual establece en el numeral 3. *La Unidad Contratante: es la unidad responsable de solicitar y analizar las ofertas, preparar el informe de recomendación, solicitar el otorgamiento de la adjudicación, recomendar la declaratoria de desierta o terminación del procedimiento, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, en las modalidades de consultas de precios y contratación directa, así como, procedimientos excluidos de la aplicación de las modalidades. (...). En la realización de concursos abiertos y cerrados la comisión de contrataciones actuara como unidad contratante.* Este a su vez se concatena con el Artículo N° 2 del Reglamento de Ley de Contrataciones Públicas, el cual establece que: *“La Unidad Contratante: Es la unidad responsable de solicitar y analizar las ofertas, preparar el informe de recomendación y solicitar el otorgamiento de la adjudicación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, en las modalidades de Consulta de Precios, Contratación Directa y de los procedimientos excluidos de la aplicación de las modalidades”,* al suscribir los informes de recomendación de fecha 23 de Septiembre del 2015 con respecto al *“Servicio de impresión de Trípticos, sobres y Material Publicitario para el Fondo para el Desarrollo Económico y Social del Estado Zulia”* y el informe de recomendación suscrito el 27 de Octubre del 2015 con respecto a *“Servicio de Impresión de Material Publicitario para el Fondo para el Desarrollo económico y Social del Estado Zulia”,* los mismos donde se hizo





caso omiso al Compromiso de responsabilidad social; por otro lado se presume que también incumplieron con las funciones referidas a su cargo el ciudadano Javier Gómez González titular de la cédula de identidad N° V-6.346.351 quien ejerciera el cargo de Presidente del Fondo para el Desarrollo Económico y Social del Estado Zulia, esto según Certificación de cargo suscrita por la ciudadana Lcda. Libia Hernández en su carácter de Gerente de Administración y Finanzas del precitado Fondo, por cuanto suscribió la Orden de servicio correspondiente a la contratación signada con el número CP-FONDESEZ-021-IP-2015 donde se hizo caso omiso al compromiso de responsabilidad social; así como también la ciudadana Lcda. Libia Hernández titular de la cédula de identidad N° V- 12.515.706 en su carácter de Gerente de Administración y Finanzas del precitado Fondo; esto según Certificación de Cargo suscrita por la misma ciudadana, por cuanto suscribió las ordenes de servicio correspondientes a las contrataciones signadas con los números CP-FONDESEZ-021-IP-2015 y CP-FONDESEZ-024-IP-2015 donde se hizo caso omiso al compromiso de responsabilidad social; ello conforme a lo establecido en el artículo 30 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas el cual tipifica: “ *El compromiso de responsabilidad social se constituirá en una obligación contractual para el beneficiario de la adjudicación, y su ejecución debe estar debidamente garantizada*”; presuntamente incumpliendo así las funciones referidas a su cargo, no solo en el caso de Javier Gómez González las cuales consisten en Suscribir los documentos que contengan los actos del Fondo aprobados por la Junta Directiva, Autorizar Gastos y Ordenar Pagos del Fondo debidamente Aprobados por la Junta Directiva, Ejecutar, Controlar, Supervisar y dar cuenta de todas las decisiones que han de llevarse a cabo en la organización según decisión de la Junta Directiva, Ejercer por sí mismo, o por los órganos correspondientes a tal fin, la administración diaria de la empresa, de





conformidad con los estatutos y con las políticas, normas y procedimientos que establezca la Junta Directiva, Autorizar y suscribir los contratos que decida celebrar la institución por los montos establecidos en los estatutos y Supervisar la ejecución del proceso de selección de Contratistas que se han de ejecutar sino también en el caso de la ciudadana Lcda. Libia Hernández, las cuales consisten en Coordinar con los jefes de Oficina y Gerentes las instrucciones del Presidente del FONDESEZ, Representar a la institución en aquellos actos públicos o privados donde se amerite su intervención y las demás tareas que le sean asignadas por el Presidente y que correspondan con la naturaleza del cargo, todo ello según Manual Descriptivo de Cargo del Fondo para el Desarrollo Económico y Social del estado Zulia (FONDESEZ), que corre inserto en el expediente que lleva a cabo esta Unidad relacionado con la actuación fiscal N° DCAPE003-16.

De la revisión efectuada al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del P.O.A. 2015 (Formulario N° 2), se evidencia bajo cumplimiento de metas físicas en ocho (08) actividades sin la debida justificación, dejándose constancia de esta situación en Acta de Fiscal N° 13 de fecha 21-04-2016; al respecto, el artículo 19 de la Ley Orgánica de Administración Pública, estipula: “La actividad de los órganos y entes de la Administración Pública perseguirá el cumplimiento eficaz de los objetivos y metas fijados en las normas, planes y compromisos de gestión...”, en concordancia, con el artículo 10 de la Resolución N° 01-00-00-015, Normas Generales de Control Interno, señala: “Los niveles directivos y gerenciales deben: (...) 3. Asegurar que los controles internos contribuyan al logro de los resultado esperados de la gestión”; situación motivada a debilidades de control interno por parte de las personas encargadas del seguimiento y control de las gestión; en consecuencia, el Fondo no alcanzó los resultados programados que incide negativamente en la gestión y por ende el

12





beneficio esperado por la comunidad.

**Relación de Actividades con Bajo Cumplimiento de Metas Físicas
Ejercicio Fiscal del 01-01-2015 al 31-12-2015**

Actividades y/o Acciones	P.O.A. Programado Unidad	Sistema de Seguimiento Reprogramado Unidad	Sistema de Seguimiento Metas Físicas Obtenidas Unidad	% de Ejecución
1.Financiamiento para la siembra y mantenimiento de palma aceitera	40	55	19	35 %
Actividades y/o Acciones	P.O.A. Programado Unidad	Sistema de Seguimiento Reprogramado Unidad	Sistema de Seguimiento Metas Físicas Obtenidas Unidad	% de Ejecución
2.Financiamiento de semovientes para la producción de leche	21	30	11	35 %
3. Financiamiento para ganadería de doble propósito	30	15	6	40 %
4.Financiamiento para la siembra y mantenimiento de musáceas	29	10	1	10 %
5.Financiamiento para siembra de hortalizas	220	2	1	50 %
6.Financiamiento para la siembra y mantenimiento de cultivos frutales	36	5	3	60 %
7.Financiamiento para fabricación de bloques	2	1	0	0 %
8.Financiamiento para fabricación de herrería	2	1	0	0 %

Fuente: Gerencia de Administración y Finanzas del FONDESEZ.

En el mismo orden de ideas el artículo 87 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Reforma de Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular tipifica que “Corresponde a la máxima autoridad del órgano o ente del Poder público responsable de la formulación del Plan Operativo Anual y a los órganos del Sistema Nacional de Planificación, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, realizar el seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual, sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Presente Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley, así como también el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público el cual estipula “si de la evaluación de los resultados físicos de evidenciare incumplimientos injustificados de las metas y objetivos programados, la Oficina Nacional de Presupuesto actuará de





conformidad con lo establecido en el título IX de esta ley .

Ahora bien una vez analizado el hallazgo, esta Unidad de Potestad Investigativa considera pertinente investigar el presente hecho con el objeto de formalizar el ejercicio de la Potestad Investigativa en virtud, que este hecho podría estar presuntamente enmarcado dentro de los supuestos generadores de responsabilidad administrativa establecidos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal.

Esta Unidad de Potestad Investigativa, verificó que para el momento de la actuación fiscal estaba en vigencia la Resolución N° 01-00-00-015, Normas Generales de Control Interno, publicada en Gaceta Oficial N° 36229 de fecha 17-06-1997, la cual establece en artículo 10.3 : *“Los niveles directivos y gerenciales deben: (...) 3. Asegurar que los controles internos contribuyan al logro de los resultado esperados de la gestión”*; al momento de la formalización de la potestad investigativa, entra en vigencia la Resolución N° 01-00-00-000619 “Normas Generales de Control Interno” publicada en Gaceta Oficial N° 40.851 de fecha 18-02-2016, la cual establece en artículo 18 .3 *“Los niveles directivos y gerenciales deben: (...) 3. Asegurar que los controles internos contribuyan al logro de los resultado esperados de la gestión”*; En consecuencia, se mantiene la regulación normativa.

A continuación, el presente hallazgo, se encuentra soportado por la siguiente documentación:

- Acta Fiscal N° 13, de fecha 21-04-2016, suscrita entre la ciudadano Ing Carlos Ernesto Portillo, titular de la cédula de identidad N° 14.658.867, en su carácter de Presidente del Fondo para el Desarrollo Económico y Social Del Estado Zulia y la comisión auditora de este Órgano de Control Fiscal Externo (Folio CH 334).





- Oficio S/N del FONDESEZ del Fecha 21-04-2016 donde se encuentran plasmadas respuestas planteadas por el ente al requerimiento No. 9
- Plan Operativo Anual (P.O.A) 2015 (Folios CH 467 al 494)
- Sistema de seguimiento, Evaluación y Control del P.O.A 2015 (Folios 495 al 578)

Los hechos planteados en este hallazgo se encuentran presuntamente vinculados según relación de causalidad de acuerdo a las funciones desempeñadas en sus cargos, con la ciudadana: Marisela González Mendoza, titular de la cédula de identidad N° V- 7.825.391, en su carácter de Gerente General (E) con funciones de planificadora desde el 10-07-2015 hasta la fecha de la actuación fiscal y, según se evidencia en Certificación de Cargos suscrita por la ciudadana Lcda. Libia Hernández en su Carácter de Gerente de Administración y Finanzas del Fondo para el Desarrollo Económico y Social del Estado Zulia; es importante mencionar que la ciudadana Marisela González ejerció desde el 01-01-2011 hasta el 10-07-2015 el cargo de Gerente de Crédito y Asistencia Técnica donde también ejercía funciones de planificadora según se evidencia en Certificación de Cargo suscrita por la ciudadana Libia Hernández Osorio titular de la cédula de identidad N° V-12.515.706 en su carácter de Gerente de Administración y Finanzas de Fondo para el Desarrollo Económico y Social del Estado Zulia; durante este período se realizó: el Plan Operativo Anual 2015 con su respectivo Sistema de seguimiento, Evaluación y Control, Asimismo esta Unidad de Potestad Investigativa observa, que presuntamente se inobservaron las funciones que le compete ejercer de acuerdo al cargo desempeñado en relación al hecho planteado, todo ello de conformidad con lo establecido en el Manual Descriptivo de Cargos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social del Estado Zulia, en el cual se establecen las Funciones de la Gerente de Crédito y Asistencia Técnica, las





cuales son, entre otras, las siguientes: (...) a) Evalúa y controla el avance de los planes, programas y proyectos ejecutados y en proceso de desarrollo, con miras a recomendar correctivos que sean necesarios ; b) Formula y elabora el Plan Operativo Anual; e) Planifica y coordina el procesamiento y análisis de las estadísticas requeridas para la organización, para los diagnósticos y estudios de elaboración y ejecución de los planes, programas y/o proyectos. De igual manera se presume la vinculación de los ciudadanos **Javier Gómez González**, titular de la cédula de identidad, N° V- 6.346.351 quien prestó los servicios en carácter de Presidente del Fondo antes mencionado desde el 16-03-2013 hasta el 23-10-2015 según Certificación de Cargos suscrita por la Lcda. Libia Hernández en su carácter de Gerente de Administración y Finanzas, y Carlos Ernesto Portillo quien ejerció el Cargo de Presidente del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social del Estado Zulia desde el 23-10-2015 hasta la fecha de la actuación Fiscal según Certificación de Cargos suscrita por la ciudadana mencionada en líneas pretéritas; durante estos periodos se realizó el Plan Operativo Anual con su respectivo Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control; asimismo esta Unidad de Potestad Investigativa observa, que presuntamente se inobservaron las funciones que se le atribuyeron de acuerdo al cargo desempeñado en relación al hecho planteado, todo ello de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular en su artículo 87 el cual estipula :”Corresponde a la máxima autoridad del órgano o ente del Poder público responsable de la formulación del Plan Operativo Anual y a los órganos del Sistema Nacional de Planificación, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, realizar el seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual, sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el presente Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley , así como también, en la Gaceta Oficial del Estado Zulia N° 1455





Extraordinaria del 30 de diciembre de 2010 (Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social del Estado Zulia; “FONDESEZ”) la cual establece en su artículo 14 las atribuciones del Presidente o Presidenta del Fondo previamente mencionado, dentro de la cual se encuentra entre otras la siguiente (...) N° 7) “Convocar y presidir las reuniones de la Junta directiva” y ya que según la ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social del Estado Zulia, es la junta directiva quien se encarga de la elaboración, el seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual quedan así presuntamente vinculados igualmente, los ciudadanos: Salvador González, titular de la cédula de identidad N° V-8.434.529 quien pertenece al Directorio de FONDESEZ, como Miembro Principal de la Junta Directiva, según certificación de cargo suscrita por la Dra. Katy Urdaneta González en su carácter de Presidenta del Fondo para el Desarrollo Económico y Social del Estado Zulia (FONDESEZ), Orlando Silberstein, titular de la cédula de identidad N° V- 4.406.620 quien pertenece al Directorio de FONDESEZ, como Miembro Principal de la Junta Directiva, según certificación de cargos suscrita por la Dra. Katy Urdaneta González en su carácter de presidenta del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social del Estado Zulia (FONDESEZ), Ailza Nava titular de la cédula de identidad N° V-5.165.554 quien pertenece al Directorio de FONDESEZ, como Miembro Principal de la Junta Directiva según certificación de cargo suscrita por la Dra. Katy Urdaneta González en su carácter de Presidenta del Fondo para el Desarrollo Económico y Social del Estado Zulia (FONDESEZ), Edgar Martínez titular de la cédula de identidad N° 4.524.303 quien pertenece al Directorio de FONDESEZ como Miembro Principal de la Junta Directiva según certificación de cargo suscrita por la Dra. Katy Urdaneta González en su carácter de Presidenta del Fondo para el Desarrollo Económico y Social del Estado Zulia (FONDESEZ), Lubio Lenin Cardozo, titular de la Cédula de identidad N° V-7.181.766 quien pertenece al Directorio de FONDESEZ como Miembro





Principal de la Junta Directiva según certificación de cargo suscrita por la Dra. Katy Urdaneta González en su carácter de Presidenta del Fondo para el Desarrollo Económico y Social del Estado Zulia (FONDESEZ), José Vargas titular de la cédula de identidad N° V- 9.011.375 quien pertenece al Directorio de FONDESEZ como Miembro Principal de la Junta Directiva según certificación de cargo suscrita por la Dra. Katy Urdaneta González en su carácter de Presidenta del Fondo para el Desarrollo Económico y Social del Estado Zulia (FONDESEZ), Marcos Azuaje, titular de la cédula de identidad N° V- 14.547.332 quien pertenece al Directorio de FONDESEZ como Miembro Principal de la Junta Directiva según certificación de cargo suscrita por la Dra. Katy Urdaneta González en su carácter de Presidenta del Fondo para el Desarrollo Económico y Social del Estado Zulia (FONDESEZ), así mismo se presume que existió un incumplimiento de sus funciones establecidas en el marco de la ley mencionada ut supra, en su artículo 13 el cual establece las atribuciones de la junta directiva entre la cuales se encuentran (...) N° 1) “Ejercer la dirección del Fondo”; N° 3) “Aprobar los planes, programas y proyectos vinculantes con el objeto del Fondo y someterlo a consideración en la secretaría de adscripción”; N° 5) “Aprobar el Plan Operativo Anual y los Informes de Gestión del Fondo”., N° 9) “Aprobar e informar a la secretaría de adscripción, el proyecto de presupuesto, las propuestas sobre modificaciones presupuestarias, el Plan Operativo Anual, los estados financieros auditados del Fondo, los informes de gestión y demás informes relacionados con la funciones del Fondo, presentadas por el Presidente o Presidenta”., N° 12) “llevar el control y evaluación de los planes y proyectos financiados por el Fondo y garantizar el cumplimiento de los objetivos para los cuales se hayan otorgado los recursos de acuerdo con la ley”.

III.- BASAMENTO LEGAL.

Ahora bien, basados en los argumentos antes expuestos, esta Unidad de

18





Potestad Investigativa considera que existen méritos suficientes para dar inicio al ejercicio de la potestad investigativa, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 77, 79 y 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y artículos 70, 71, 72 y 73 del Reglamento de la Ley antes mencionada, se acuerda dictar el Auto de Proceder para dar inicio a la investigación, a fin de determinar si los hallazgos detectados son contrarios a disposiciones legales o sublegales.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: Fórmese el Expediente Administrativo signado con el N° UPI-01-18

SEGUNDO: Incorpórese al expediente en originales o en copias debidamente certificadas los documentos relacionados con los hechos objetos del ejercicio de la potestad investigativa.

TERCERO: Notifíquese a los ciudadanos: Libia Hernández Osorio titular de la cédula de identidad N° V-12.515.706 en su carácter de Gerente de Administración y Finanzas desde el 14-10-2014 hasta la fecha de la actuación fiscal; Javier Gómez Gonzáles, titular de la Cédula de identidad N° V-6.346.351 en su carácter de Presidente del Fondo para el Desarrollo Económico y Social del Estado Zulia desde el 16-03-2013 hasta el 23-10-2015, María Gracia Anciani, Titular de la cédula de identidad N° V-7.892.806 en su carácter de Miembro de la Unidad Contratante del Fondo para el Desarrollo Económico y Social del Estado Zulia en el área Jurídica desde el 31-01-2015 hasta el 21-06-2016; Yenifer Andrade, titular de la cédula de identidad N° V-17.669.285, Miembro de la Unidad Contratante del precitado Fondo en el área Económica Financiera desde el 31-01-2015 hasta el 21-06-2016; Esteiber





Pérez Miembro de la Unidad Contratante del Fondo mencionado *ut supra* en el área Técnica desde el 31-01-2015 hasta el 21-06-2016, Marisela González Mendoza, titular de la cédula de identidad N° V- 7.825.391, en su carácter de Gerente General (E) con funciones de planificadora desde el 10-07-2015 hasta la fecha de la actuación fiscal, Salvador González, titular de la cédula de identidad N° V-8.434.529 quien pertenece al Directorio de FONDESEZ, como Miembro Principal de la Junta Directiva desde el 17-11-2015 hasta la fecha de la actuación fiscal, Orlando Silberstein, titular de la cédula de identidad N° V- 4.406.620 quien pertenece al Directorio de FONDESEZ desde el 17-11-2015 hasta la fecha de la actuación fiscal, como Miembro Principal de la Junta Directiva, Ailza Nava titular de la cédula de identidad N° V-5.165.554 quien pertenece al Directorio de FONDESEZ, como Miembro Principal de la Junta Directiva desde el 17-11-2015 hasta la fecha de la actuación fiscal, Edgar Martínez titular de la cédula de identidad N° 4.524.303 quien pertenece al Directorio de FONDESEZ como Miembro Principal de la Junta Directiva desde el 24-01-2013 hasta la fecha de la actuación fiscal, Lubio Lenin Cardozo, titular de la Cédula de identidad N° V-7.181.766 quien pertenece al Directorio de FONDESEZ como Miembro Principal de la Junta Directiva desde el 21-02-2014 hasta la fecha de la actuación fiscal, José Vargas titular de la cédula de identidad N° V- 9.011.375 quien pertenece al Directorio de FONDESEZ como Miembro Principal de la Junta Directiva desde el 20-02-2014 hasta la fecha de la actuación fiscal; cada uno de ellos que durante el ejercicio de la potestad investigativa serán considerados como interesados legítimos, e igualmente a todas aquellas personas a quienes se les atribuya algún acto, hecho u omisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, para lo cual se otorgará una vez notificado, el lapso de diez (10) días hábiles, más el término de la distancia cuando corresponda para exponer sus





argumentos y promover pruebas, y quince (15) días hábiles para evacuarlas, en resguardo al derecho de la defensa y el debido proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 49, numeral 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: En caso de ser necesario Notifíquese e Interróguese a cualquier persona cuando en el curso de la investigación sea necesario tomar su declaración.

QUINTO: Practíquese todas las actuaciones pertinentes que permitan proporcionar a este Órgano de Control Fiscal, los elementos de juicio necesarios para el total esclarecimiento de los actos, hechos u omisiones investigados, sin menoscabo de los actos de instrucción para respetar el derecho a la defensa a los interesados.

SEXTO: Incorpórese al Expediente la documentación probatoria promovida por los interesados legítimos.

SÉPTIMO: Evacúese cualquier medio probatorio solicitado por los interesados legítimos.

OCTAVO: Remítase copia certificada del presente Auto a la Contraloría General de la República, conforme a lo previsto en el artículo 97 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 64 del Reglamento de la Ley antes mencionada, asimismo, de conformidad con el artículo 93 numeral 3 de la Resolución Organizativa N° 007, dictada por la Contraloría del Estado Zulia,





publicada en la Gaceta Oficial del Estado Zulia N° 2.137 Extraordinaria de fecha 03-10-2015.

NOVENO: Elabórese el Informe de Resultados, el cual deberá contener las actuaciones realizadas e indicar los resultados arrojados en la potestad investigativa.

CÚMPLASE

Oleida A. Vílchez V.
Directora de Control de la Administración
Pública Estatal Descentralizada

Carla D. Ferrer B.
Jefa de la Unidad de Potestad Investigativa.

OV/CF/LE
ACTUACIÓN FISCAL N° DCAPED003-16

